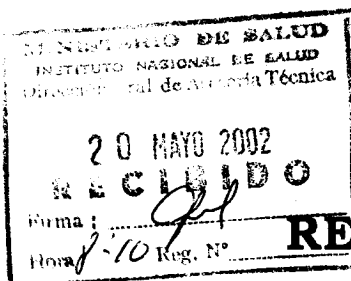


**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 0182-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de Mayo del 2002

CONSIDERANDO

Que, con fecha 08.04.02, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de sobres de propuestas, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 001-2002-OPD/INS. En este acto se recepcionó la propuesta técnica de la empresa INMELVA S.A.C, procediéndose a su evaluación y calificación, de acuerdo a ley;

Que, con fecha 30.04.02, la empresa INMELVA S.A.C. interpone recurso de nulidad de la Licitación Pública Nacional Nº 001-2002-OPD/INS y con carácter alternativo y subsidiario, la nulidad del otorgamiento de buena pro a favor del postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A en los ítems: ítem 3 (Puno III), ítem 4(Puno IV), ítem 6 (Cusco II) e ítem 7 (Cusco III), apelando además la evaluación de su propuesta técnica;

Que, mediante Oficio Nro. 063-2002-CE-LPN Nro. 001-2002-OPD/INS, el Comité Especial solicitó a la empresa impugnante, subsane las omisiones a las que se refiere el inciso 4) del art. 168 del Reglamento de la Ley 26850;

Que, mediante escrito s/n recepcionado el día 03.05.02, la empresa impugnante precisa "(...) que en primer lugar se declare la nulidad del proceso selectivo. Más en forma alternativa y subsidiaria, si es que a criterio del funcionario que emita la resolución pronunciándose sobre el recurso de apelación, no procediese determinar la nulidad total del proceso; en tal eventualidad se establezca: "la nulidad de la buena pro en base a la impugnación de la evaluación de la propuesta técnica" retrotrayéndose el proceso a la etapa de selección" indicando que se trata de una acumulación objetiva de pretensiones y "que en el supuesto negado que no se quisiese comprender debidamente el sentido de nuestro Petitorio, (...) pedimos que se considere tal petitorio de manera individualizada, esto es considerando que lo que solicitamos es: únicamente que se determine la nulidad del proceso";

Que, los recursos administrativos se ejercitan por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley 27444 y del escrito presentado por la empresa impugnante, se constata que interpone la nulidad del proceso, nulidad del otorgamiento de la buena pro y apela la evaluación de su propuesta técnica;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley 26850 aprobado por D.S. 012-2001-PCM y el Reglamento de la Ley 26850, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, disponen como recursos impugnativos para los actos actuados dentro del proceso de selección, los recursos de apelación y revisión, disponiendo únicamente la posibilidad de declarar la nulidad de oficio, por lo que no procedería en estricto, la interposición de recurso de nulidad alguno por parte de la empresa impugnante;



Que, al intentar reconducir el recurso de nulidad a uno de apelación, se ha podido verificar que la empresa impugnante, a través del escrito de subsanación modifica el petitorio del recurso, al pretender incluir en el recurso de nulidad del otorgamiento de la buena pro, la impugnación de la evaluación técnica, cuando al interponer su recurso, con fecha 30.04.02, deduce la nulidad del otorgamiento de la buena pro y adicionalmente, apela la calificación de su propuesta técnica, siendo que de conformidad con lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley 26850 aprobado por D.S. 012-2001-PCM y el Reglamento de la Ley 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, son materia de subsanaciones los defectos de forma, omisiones y errores subsanables en el recurso presentado, que no lo modifiquen en el fondo y en el caso del petitorio, la subsanación es en el sentido de determinar clara y concretamente la pretensión, por lo que se debe entender que en este punto, el petitorio en cuanto a apelación de la evaluación de la propuesta técnica de la empresa postora, se mantiene;

Que, de acuerdo a lo expuesto, no existe conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso, que son los que lo fundamentan y el petitorio del mismo, en la medida que el acto que supone agravia al citado postor es el de evaluación de su propuesta técnica, incurriendo por tanto en causal de improcedencia, conforme lo establece el artículo 169 inciso 5 del T.U.O. de la Ley 26850;

De conformidad con los artículos 166° y 170° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

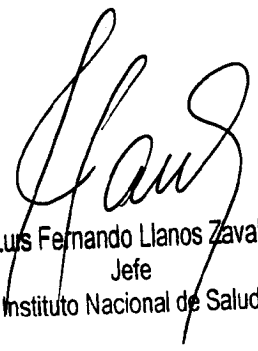
SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de nulidad presentado por la empresa INMELVA S.A.C, por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Notificar copia de la presente resolución a la firma impugnante y a los terceros legítimados.

Regístrese y comuníquese.




Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud

17/05/2002

